Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2013.

Vistos los autos: "Fundación Pérez Companc c/ Estado Nacional –DGI– s/ Dirección General Impositiva".

Considerando:

1°) Que los agravios del apelante, referentes a la fecha del reconocimiento de su crédito con el fin de determinar la serie de bonos con la que se afrontará su cancelación, han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal -capítulo IV, párrafos cuarto y siguientes-, a cuyos fundamentos esta Corte remite en razón de brevedad.

2°) Que, por su parte, las objeciones vinculadas con la validez constitucional de las condiciones de emisión de los bonos de consolidación previstas por las leyes 25.827 y 26.546 y sus normas reglamentarias (resoluciones 378/2004 y 15/2010), remiten al examen de las cuestiones resueltas por el Tribunal, el 29 de octubre pasado, en la causa L.322.XLVI "Llevara, Walter Abraham c/ Empresa Ferrocarril General Belgrano SA y otro s/ despido".

3°) Que, finalmente, a diferencia de lo afirmado por la actora en el escrito de fs. 1128/1132, corresponde señalar que entre la fecha de corte y la de emisión de los bonos séptima y octava serie, el crédito devenga intereses a la tasa de la caja de ahorro común a la que se refiere la comunicación "A" 1828, punto 1 del Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 inciso "a" apartado I de la resolución 15/2010 del Ministerio de Economía y Finanzas Pú-

blicas, que -en lo que interesa- complementa en el período indicado la previsión del art. 6 de la ley 23.982.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas por su orden en atención a la naturaleza de la cuestión debatida. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Notifíquese y devuélvase.

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional —Administración Federal de Ingresos Públicos—**, representado por la **Dra. Estrella Arias Rellan.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Sala III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7.**